

Teniente de Navío, Domingo Antonio Rodríguez Creus,
O.G., M.N.,

Teniente de Navío, José Paula Bello, O.G., M.N.,
Teniente de Navío, Mario Moreno Frómata, O.G.,
Teniente de Navío Desiderio Sánchez Valera, O.G., M.N.,
Teniente de Navío Apolinar Díaz Camacho, O.G., M.N.,
Teniente de Navío Máximo Basilio Gómez, O.G., M.N.,
Teniente de Navío Guillermo Fernández Ibarra,
Teniente de Navío Julio Rafael Logroño L., O.G., M.N.,
Teniente de Navío Domingo Germán Bello, O.G., M.N.,
Teniente de Navío Médico Carlos Enrique Peralta Gómez,
O. G.,

Alférez de Navío José de Jesús López Aviles, O.G.,
Alférez de Navío Pedro Julio Prestol Botello, O.G.,
Alférez de Navío Rafael Gastón Samboy,
Alférez de Navío Carlos Tomás Rodríguez, O.G.,
Alférez de Navío Adolfo Pion Guerrero, O.G.,
Alférez de Fragt. Emiliano Méndez, O.G.,
Alférez de Fragt. Miguel Angel Paulino hijo, O.G.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No 9599, que aprueba modificaciones en los Estatutos del Club 2 de Julio Inc., de San Pedro de Macorís.—G.O.No 7670, del 20 de marzo de 1954.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9599.

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República han elevado al Poder Ejecutivo los señores Agrimensor Tomás Eligio Soñé y Dr. Ramón Díaz Ordóñez, en sus calidades de Presidente y Secretario, respectivamente, del "Club 2 de Julio Inc.", de San Pedro de Macorís, en solicitud de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicha sociedad, por la Junta General Extraordinaria celebrada en fecha 9 de octubre del año en curso, y los documentos que la acompañan;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Quedan aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos del “Club 2 de Julio Inc.”, de San Pedro de Macorís.

Art. 2.— Dicha aprobación será efectiva tan pronto como la referida Asociación realice los depósitos y la publicación a que se refiere el Art. 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110° de la Independencia, 91° de la Restauración y 24° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 9604, que autoriza al Ayuntamiento de La Vega a conceder jubilación a los señores Eugenio Berrido Glas y Numa Pompilio Frómata.
G.O.N° 7639, del 26 de diciembre de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 9604.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Presidente del Ayuntamiento de la Común de La Vega, en su oficio N° 634 de fecha 9 de diciembre del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento de la Común de La Vega, a asignar a los señores Eugenio Berrido Glas y Numa Pompilio Frómata, quienes han servido por largos años como músicos de la Banda Municipal de aquella Común, sendas pensiones de RD\$ 12.00 mensuales cada uno, que serán pagadas con cargo al Presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.